

igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria «Manuel Belmar Navarro» a favor de la Empresa «Manuel Belmar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 22 de junio de 1971, por la que a petición formulada por don Manuel Belmar Navarro se acredita la transformación de la Empresa individual citada, titular del acta de concierto en el Sector de la Piel suscrita con fecha 20 de junio de 1967 en la Sociedad Anónima del mismo nombre, constituida según escritura de fecha 5 de mayo de 1970, y se autoriza en consecuencia el cambio de titularidad en la citada acta de concierto, por el nuevo titular «Manuel Belmar, S. A.».

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de septiembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Manuel Belmar Navarro, previamente clasificada en el Sector de la Piel como fábrica de calzado en Elda (Alicante).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 26 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), a la Empresa «Manuel Belmar, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Eugenio Aranda Gregori» a favor de la Empresa «Industrias Videca, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria por la que, a petición formulada por don Eugenio Aranda Gregori, se transfieren los beneficios concedidos, según acta de concierto firmada en 1 de febrero de 1969, a la Empresa «Industrias Videca, S. L.», por el concepto de conservas vegetales.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de abril de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del mismo mes, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Eugenio Aranda Gregori, previamente clasificada en el Sector de Conservas Vegetales.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 9 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969), a la Empresa «Industrias Videca, Sociedad Limitada», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar, y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Manuel Fernández Avilés Zamorano» a favor de «María Díaz Regañón García Calderón».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1971 por la que, a petición formulada por doña María Díaz Regañón García Calderón, se transfieren los beneficios concedidos en 15 de octubre de 1968 a don Manuel Fernández Avilés Zamorano, para instalar una planta embotelladora y la bodega de crianza de vinos, emplazada en Noblejas (Toledo).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Manuel Fernández Avilés Zamorano, previamente clasificada como comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 11 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1968), a la Empresa de doña María Díaz Regañón García Calderón, que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Vicente Grangel Soriano» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 23 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 5 de abril de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Manuel Cuadrado Mora, en representación de don Vicente Grangel Soriano, por una nueva planta de conservas vegetales, sita en Rojales (Alicante), como comprendida en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Vicente Grangel Soriano», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se rescaban en el Anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones Financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cuatro años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se la han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del Programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecunia-

rio que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se admite la renuncia al Acta de concierto suscrita por la Empresa «Valero Díez, S. L.», disponiéndose asimismo la suspensión en la aplicación de los beneficios fiscales otorgados por Orden de 15 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria, de fecha 2 de junio de 1971, por la que se participa la renuncia al régimen de acción concertada del Sector de la Piel de la Empresa «Valero Díez, S. L.», por una fábrica de calzado en Elda (Alicante), cuya Acta fué firmada con fecha 1 de julio de 1970, a fin de que sean anulados a dicha Empresa los beneficios previstos en virtud de tal concierto.

Y teniendo en cuenta que por este Ministerio se concedieron a la Empresa de que se trata los beneficios correspondientes, según Orden de 15 de febrero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, admite la renuncia al Acta de concierto, y en consecuencia dispone la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971, que queda sin efecto a la Empresa «Valero Díez, S. L.», y en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se admite la renuncia al Acta de concierto suscrita por la Empresa «José Jorba Aguilera», disponiéndose asimismo la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 2 de junio de 1971, por la que se participa la renuncia al régimen de acción concertada del Sector de la Piel de la Empresa «José Jorba Aguilera», de Igualada (Barcelona), cuya Acta fué firmada con fecha 21 de julio de 1970, a fin de que sean anulados los beneficios previstos en virtud de tal concierto.

Y teniendo en cuenta que por este Ministerio se concedieron a la Empresa de que se trata los beneficios correspondientes, según Orden de 15 de febrero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, admite la renuncia al Acta de concierto, y en consecuencia dispone la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971, que queda sin efecto, a la Empresa «José Jorba Aguilera», y en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Los, S. L.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 10 de diciembre de 1970, por la que se declara a la Empresa «Los, S. L.», por las instalaciones proyectadas con emplazamiento en Meliana (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado i), como «Frigorífico de producción» de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Los, S. L.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDENES de 26 de julio de 1971 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra: